

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PEDRO JULIO QUIÑONEZ TORRADO

Demandados: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR NIT No 800096626-4

Radicado: 20-787-40-89-001-2010-00084-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención, a la constancia secretarial, que informa que no ha sido posible ubicar en el archivo del juzgado, el expediente del proceso de la referencia, con todo y que en el libro radicator se deja constancia de que el mentado proceso fue terminado por pago y archivado, es menester, resolver la petición del representante de la entidad territorial.

En estos casos prevé el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: **Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.** En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”* (Resaltado nuestro)

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la publicación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, por el término de veinte (20) días, para que los interesados si a bien lo tiene, puedan ejercer sus derechos, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se fijará dicho aviso, en el micrositio de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tamalameque>

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d734e184f0c3b72d3630af01c486a7d8188b88a9114a96ef40c99d87704ddf**

Documento generado en 01/11/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JOSE ANTONIO DIAZ RAMOS CC No 77.181.090

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00239-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud presentada por apoderado del ejecutante, por ser procedente; el Juzgado

RESUELVE:

1°. - REQUERIR por secretaria al pagador o gerente de PMEYAS con NIT 900.590.808-9, para que un término improrrogable de dos (02) días explique la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura mediante oficio del 5 de noviembre de 2021. En caso de haberlos efectuado, manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

Ofíciésele anexando copia del requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993ea1dbef09695ed31096ffc3ce3d0427b70a3f07bb8c1130ae61f817f9189**

Documento generado en 01/11/2022 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>